Santiago de Cali, Junio 28 de 2024

Señores
HDI SEGUROS S.A.
Dra MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN
Abogada

RADICACIÓN : 2022 – 00087 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL CALI
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTES : BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA en nombre propio
Y en nombre del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA.
DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA.
DEMANDADOS : LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ y HDI SEGUROS S.A.

RADICACION 165 – 2020 81182 EN FISCALIA 54 LOCAL DE CALI.

A continuación relaciono los documentos de los cuales hago entrega en físico y envío además por correo electrónico, conforme lo solicitado por HDI SEGUROS S.A. para el pago de la TRANSACCION realizada entre las partes.

1.- 3 Ejemplares del contrato de transacción en físico, firmados y autenticados por los demandantes y de mi parte.

2.- Formulario de Tratamiento de datos.

3.- Formato de conocimiento de cliente persona natural.

4.- Constancia de correo electrónico presentado hoy 28 de Junio de 2024, solicitando
La terminación del proceso Rad. 2022 - 00087 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

5.- Constancia de correo electrónico presentado hoy 28 de Junio de 2024, solicitando
El desistimiento de la acción penal del proceso Rad. 165 2020 - 81182 de la Fiscalía 54 Local de Cali.

6.- Certificación bancaria de la cuenta de la señora BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA.

7.- Fotocopia cédula de los demandantes BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA, DEBORA BEATRIZ LOPERA y Tarjeta de identidad del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA.

8.- Copia de mi Tarjeta profesional de abogado y de mi cédula de ciudadanía.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA.
T.P. 68.945 C.S.J.
C.C. 79'493.110 de Bogotá.
Celular 3206973175.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de su hijo menor de edad **SIMÓN ALEJANDRO PINZÓN LOPERA,** identificado con la tarjeta de identidad No. 1105376509.

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.659 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como *"Los reclamantes"* o *"Solicitantes"*; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.110 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 68.945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como *"Apoderado"*, o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien *"La reclamante"*, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como *"la Aseguradora"* o *"HDI"*.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, vecino y resiente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE CALI

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de marzo del 2020, a la altura de la Calle 9 #48-81 en las inmediaciones del centro comercial Palmetto, en la ciudad de Cali, aproximadamente a las 6:45 am, habría ocurrido un accidente de tránsito, entre el vehículo de placa KCV-665, conducido y de propiedad del señor Luis Eduardo Rubiano Díaz, y los peatones Beatriz Alejandra Pinzón Lopera y el menor de edad Simón Alejandro Pinzón Lopera, aparentemente, mientras estos últimos se encontraban sobre el andén, en el paradero del sistema de transporte público MIO.

2. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respecto Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número *157 - OTRAS – PÉRDIDA DE CONTROL*, atribuida al vehículo de placa KCV-665.

3. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.,** expidió la Póliza de Automóviles No. 4209837 con vigencia comprendida entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **KCV-665,** en la que figuraba como tomador **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** entidad identificada con el NIT 860.029.396-8 y como asegurado el señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757.

4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4209837 se encontraba vigente.

5. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165-2020-81182.

6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta un proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, dentro del cual se emitió sentencia oral el día 18 de junio del 2024.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son,

sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 y el 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 19 de marzo del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual *"HDI"* acepta y celebra este acuerdo con aquellos.

7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.,** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($47.963.759),** por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.,** de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES,** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($47.963.759),** mediante trasferencia bancaria, la cual se hará a la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194, quien es reclamante y víctima directa del accidente de tránsito descrito en el acápite de antecedentes. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.,** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N–100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA; 3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES; 5.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, con firma y constancia de autenticación. **6.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, *"HDI"* podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de HDI SEGUROS S.A., sea efectuado a nombre de la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V) a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán

quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES,** con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y/o al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES,** por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y/o del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.,** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintisiete (27) de junio dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA
C.C. No. 66.986.194 de Cali

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA
C.C. No. 31.211.659 de Cali.

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA
C. C. No. 79.493.110 de Bogotá
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ
C.C.: 16.724.757

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. No. 31.941.144
APODERADA DEL Sr. LUIS RUABIANO DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-06-27 15:47:45
Ante el despacho de la Notaria Trece de Cali se presentó:

PINZON LOPERA BEATRIZ ALEJANDRA

Identificado(a) con **C.C. 66986194**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación **otfob**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

13496-f86abdd6

X
El declarante

RUTH MARY RAMIREZ USMA
NOTARIA 13 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
06269 DEL 14/06/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

En Cali, 2024-06-27 15:54:01
Ante el despacho de la Notaria Trece de Cali se presentó:

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA

Identificado(a) con **C.C. 31211659**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación **otg4t**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

13496-be054591

X
El declarante

RUTH MARY RAMIREZ USMA
NOTARIA 13 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
06269 DEL 14/06/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-06-28 12:11:40

Ante el despacho de la Notaria Trece de Cali se presentó:

VERNAZA PALTA LUIS FERNANDO

Identificado(a) con **C.C. 79493110**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación
ou0xq

13495-37009926

CONTRATO DE TRANSACCION

X
El declarante

PAOLA ANDREA GARAY DIAZ
NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA • NOTARIA TRECE CALI •

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de su hijo menor de edad **SIMÓN ALEJANDRO PINZÓN LOPERA,** identificado con la tarjeta de identidad No. 1105376509.

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.659 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como *"Los reclamantes"* o *"Solicitantes"*; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.110 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 68.945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como *"Apoderado"*, o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien *"La reclamante"*, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como *"la Aseguradora"* o *"HDI"*.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, vecino y resiente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE CALI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de marzo del 2020, a la altura de la Calle 9 #48-81 en las inmediaciones del centro comercial Palmetto, en la ciudad de Cali, aproximadamente a las 6:45 am, habría ocurrido un accidente de tránsito, entre el vehículo de placa KCV-665, conducido y de propiedad del señor Luis Eduardo Rubiano Díaz, y los peatones Beatriz Alejandra Pinzón Lopera y el menor de edad Simón Alejandro Pinzón Lopera, aparentemente, mientras estos últimos se encontraban sobre el andén, en el paradero del sistema de transporte público MIO.

2. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respecto Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número *157 - OTRAS – PÉRDIDA DE CONTROL*, atribuida al vehículo de placa KCV-665.

3. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4209837 con vigencia comprendida entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **KCV-665**, en la que figuraba como tomador **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad identificada con el NIT 860.029.396-8 y como asegurado el señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757.

4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4209837 se encontraba vigente.

5. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165-2020-81182.

6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta un proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, dentro del cual se emitió sentencia oral el día 18 de junio del 2024.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son,

sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 y el 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 19 de marzo del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual *"HDI"* acepta y celebra este acuerdo con aquellos.

7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.,** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($47.963.759),** por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.,** de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES,** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($47.963.759),** mediante trasferencia bancaria, la cual se hará a la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194, quien es reclamante y víctima directa del accidente de tránsito descrito en el acápite de antecedentes. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.,** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N–100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA; 3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES; 5.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, con firma y constancia de autenticación. **6.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, *"HDI"* podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de HDI SEGUROS S.A., sea efectuado a nombre de la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V) a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán

quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES,** con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y/o al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES,** por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y/o del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.,** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintisiete (27) de junio dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA
C.C. No. 66.986.194 de Cali

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA
C.C. No. 31.211.659 de Cali.

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA
C. C. No. 79.493.110 de Bogotá
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ
C.C.: 16.724.757

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. No. 31.941.144
APODERADA DEL Sr. LUIS RUABIANO DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-06-27 16:01:07
Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

PINZON LOPERA BEATRIZ ALEJANDRA

Identificado(a) con **C.C. 66986194**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación: **otgmb**

CONTRATO DE TRANSACCION

13496-532ff9db

X
El declarante

RUTH MARY RAMIREZ USMA
NOTARIA 13 (E) DEL CIRCULO DE CALI
06269 DEL 14/06/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

En Cali, 2024-06-27 15:56:40
Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA

Identificado(a) con **C.C. 31211659**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación: **otgby**

CONTRATO DE TRANSACCION

13496-7911ba6c

X
El declarante

RUTH MARY RAMIREZ USMA
NOTARIA 13 (E) DEL CIRCULO DE CALI
06269 DEL 14/06/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-06-28 12:11:42

Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

VERNAZA PALTA LUIS FERNANDO

Identificado(a) con **C.C. 79493110**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación
ou0xw

13495-593b1b21

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

X

El declarante

PAOLA ANDREA CARAY DIAZ
NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE CALI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato, y también como representante legal de su hijo menor de edad **SIMÓN ALEJANDRO PINZÓN LOPERA,** identificado con la tarjeta de identidad No. 1105376509.

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.659 de Cali, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como *"Los reclamantes"* o *"Solicitantes"*; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.493.110 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 68.945 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como *"Apoderado"*, o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel; a quien *"La reclamante"*, mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como *"la Aseguradora"* o *"HDI"*.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, vecino y resiente en Cali (V), representado en este acto por la Dra. **NAYIBI RICAURTE PINZON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.941.144, abogada portador de la tarjeta profesional número 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderada Especial, calidad que se acredita mediante el poder especial.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de marzo del 2020, a la altura de la Calle 9 #48-81 en las inmediaciones del centro comercial Palmetto, en la ciudad de Cali, aproximadamente a las 6:45 am, habría ocurrido un accidente de tránsito, entre el vehículo de placa KCV-665, conducido y de propiedad del señor Luis Eduardo Rubiano Díaz, y los peatones Beatriz Alejandra Pinzón Lopera y el menor de edad Simón Alejandro Pinzón Lopera, aparentemente, mientras estos últimos se encontraban sobre el andén, en el paradero del sistema de transporte público MIO.

2. Del accidente de tránsito se procedió a realizar el respecto Informe Policial de Accidente de Tránsito – IPAT, dentro del cual se consignó como hipótesis la causal número *157 - OTRAS – PÉRDIDA DE CONTROL*, atribuida al vehículo de placa KCV-665.

3. La Compañía **HDI SEGUROS S.A.,** expidió la Póliza de Automóviles No. 4209837 con vigencia comprendida entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa **KCV-665,** en la que figuraba como tomador **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** entidad identificada con el NIT 860.029.396-8 y como asegurado el señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757.

4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4209837 se encontraba vigente.

5. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165-2020-81182.

6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta un proceso judicial de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, dentro del cual se emitió sentencia oral el día 18 de junio del 2024.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son,

sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 y el 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 19 de marzo del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 19 de marzo del 2020, descrito en el acápite de antecedentes.

6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual *"HDI"* acepta y celebra este acuerdo con aquellos.

7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.,** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles No. 4209837 vigente entre el 01 de octubre del 2019 al 01 de octubre del 2020, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de marzo del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($47.963.759),** por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.,** de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES,** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE. ($47.963.759),** mediante trasferencia bancaria, la cual se hará a la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194, quien es reclamante y víctima directa del accidente de tránsito descrito en el acápite de antecedentes. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera.

La suma señalada será pagada por **HDI SEGUROS S.A.,** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N–100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA; 3.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No 20795691250 de Bancolombia, la cual figura a nombre de la señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZÓN LOPERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES; 5.** Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, con firma y constancia de autenticación. **6.** Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, *"HDI"* podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Quince (15°) Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 760014003015-2022-00087-00, y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 54 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202081182.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de HDI SEGUROS S.A., sea efectuado a nombre de la señora Beatriz Alejandra Pinzón Lopera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.986.194 de Cali (V) a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA TRECE

REPÚBLICA
RUTH MARY I
NOTARIA E.
NOTARIA TRE

quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES,** con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y/o al señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES,** por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, y/o del señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.724.757, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.,** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintisiete (27) de junio dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA
C.C. No. 66.986.194 de Cali

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA
C.C. No. 31.211.659 de Cali.

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA
C. C. No. 79.493.110 de Bogotá
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

LUIS EDUARDO RUBIANO DÍAZ
C.C.: 16.724.757

NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. No. 31.941.144
APODERADA DEL Sr. LUIS RUABIANO DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-06-27 16:01:16
Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

PINZON LOPERA BEATRIZ ALEJANDRA

Identificado(a) con **C.C. 66986194**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación: **otgmo**

CONTRATO DE TRANSACCION

13496-38f3210d

X
El declarante

RUTH MARY RAMIREZ USMA
NOTARIA 13 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
06269 DEL 14/06/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

En Cali, 2024-06-27 15:56:43
Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA

Identificado(a) con **C.C. 31211659**
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Verificación: **otgc4**

CONTRATO DE TRANSACCION

13496-a037f961

X
El declarante

RUTH MARY RAMIREZ USMA
NOTARIA 13 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
06269 DEL 14/06/24

REPÚBLICA DE COLOMBIA - NOTARÍA TRECE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2024-06-28 12:11:41

Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali se presentó:

VERNAZA PALTA LUIS FERNANDO

Identificado(a) con **C.C. 79493110**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aparece es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Cód. Verificación
ou0xt

13495-801d5822

X
El declarante

PAOLA ANDREA GARAY DIAZ
NOTARIA (E) 13 DEL CIRCULO DE CALI
06269 1[illegible]

NOTARIA TRECE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.986.194

PINZON LOPERA

APELLIDOS

BEATRIZ ALEJANDRA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1976

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00011764-F-0066986194-20080606 0000412773A 1 1350003802

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 31.211.659

Apellidos
LOPERA OSPINA

Nombres
DEBORA BEATRIZ

Nacionalidad
COL

Estatura
1.55

Sexo
F

Fecha de nacimiento
09 JUN 1948

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
MANIZALES (CALDAS)

Fecha y lugar de expedición
28 ENE 1971, CALI

Firma

Fecha de expiración
19 ENE 2034

.CO

038155800

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL038155800031001<<<<<<<<<<
4806093F3401192COL31211659<<<3
LOPERA<OSPINA<<DEBORA<BEATRIZ<

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.105.376.509
PINZON LOPERA
APELLIDOS
SIMON ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-2009
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
23-NOV-2027
FECHA DE VENCIMIENTO
O+
G. S. RH
M
SEXO
25-NOV-2016 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
P-3100150-00869961-M-1105376509-20161208
0052457285A 1
2814204860

149775 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68945
Tarjeta No.

94/06/11
Fecha de Expedicion

93/12/10
Fecha de Grado

LUIS FERNANDO
VERNAZA PALTA

7949311D
Cedula

DEL VALLE
Consejo Seccional

LIBRE/CALI
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Powered by CamScanner

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.493.110

VERNAZA PALTA

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES

FIRMA

Powered by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	A-	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-AGO-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00049283-M-0079493110-20080815 0002148699A 1 3270010687

Powered by CamScanner

Certificado
Bancario

Miércoles, 19 de junio de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA identificado(a) con CC 66986194, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	20795691250	1998/11/26	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO

Gmail

Centro de Impresión Digital 7A9 <siete7a9nueve@gmail.com>

DESISTIMIENTO POR TRANSACCION RAD: 165 2020 81182

1 mensaje

Fernando Vernaza <juridicovernaza@gmail.com> 28 de junio de 2024, 15:07
Para: "siete7a9nueve@gmail.com" <siete7a9nueve@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Fernando Vernaza** <juridicovernaza@gmail.com>
Date: vie, 28 jun 2024 a la(s) 2:09 p.m.
Subject: DESISTIMIENTO POR TRANSACCION RAD: 165 2020 81182
To: <oscar.morag@fiscalia.gov.co>
Cc: nia20asistencia <nia20asistencia@gmail.com>, alejandra <backupalejandrapinzon@gmail.com>, Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>, <notificaciones@gha.com.co>

Santiago de Cali, Junio 28 de 2024

Doctor
OSCAR MORA
FISCALIA 54 LOCAL
Cali.

RAD: 165 2020 81182

ASUNTO: DESISTIMIENTO POR TRANSACCION

En archivos en PDF, presento memorial de DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL en el proceso de la referencia, esto atendiendo la TRANSACCION que se ha realizado con HDI SEGUROS S.A.

Documento el cual anexo firmado y autenticado por las partes lesionadas y de mi parte, y además firmado electrónicamente por el procesado LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ, y su apoderada en el proceso Civil Dra NAYIBI RICAURTE.

Al respecto solicito a HDI SEGUROS S.A. COADYUVE la presente petición.

En los archivos adjuntos se encuentra la PETICION DE DESISTIMIENTO y el CONTRATO DE TRANSACCION con las condiciones de la TRANSACCION y forma de pago. Siendo la presentación de este memorial, pre requisito para el pago de la TRANSACCION.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA
Abogado
Cali - Colombia

2 adjuntos

DESISTIMIENTO POR TRANSACCION.pdf
111K

contrato de transaccion_202406281311 (1).pdf
4600K

Señor

FISCAL 54 LOCAL
CALI

RADICACIÓN : 76001 6099 165 2020 81182
DELITO : LESIONES PERSONALES A/T
LESIONADOS : BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA
menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA.

PROCESADO :LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ

REFERENCIA: APORTANDO CONTRATO DE TRANSACCION y SOLICITANDO DESISTIMIENTO POR TRANSACCION

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, profesional del derecho, obrando en calidad de apoderado judicial de los lesionados, a través del presente escrito y de común acuerdo con los demandados LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ identificado con C.C. 16'724.757, su apoderada Dra. NAYIBI RICAURTE PINZON identificada con T.P. 52.784 del C.S.J. y HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.004.875-6, aporto al Despacho CONTRATO DE TRANSACCION, con lo que se transan las diferencias entre las partes demandantes y partes demandadas.

Por tal motivo la HDI SEGUROS S.A., ofrece pagar a las partes demandadas, las cuales represento, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. Dinero el cual será pagado por HDI SEGUROS S.A., a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo físico y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los documentos exigidos por la aseguradora ante las oficinas de HDI SEGUROS S.A., siendo esta terminación uno de los requisitos para el pago.

El valor de la TRANSACCIÓN, forma de pago, fecha de pago y documentos exigidos se encuentra contenida en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN que aporto con este escrito.

Por tal motivo, atendiendo el CONTRATO DE TRANSACCIÓN aquí presentado y que ha sido remitido desde el correo electrónico mjimenez@gha.com.co informo al Despacho que se de **DESISTE de LA ACCION PENAL de la referencia POR LA TRANSACCION** presentada en documento adjunto, debidamente autenticada por las partes lesionadas y de mi parte y firmada electrónicamente por el demandado LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ y por su apoderada la Dra. NAYIBI RICAURTE PINZON.

De igual manera se solicita al apoderado de HDI SEGUROS S.A., se sirva COADYUVAR la presente petición.

ANEXO en PDF el CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA.
T.P. 68.945 del C.S. de la J.
C.C. 79'493.110 de Bogota.

Gmail

Centro de Impresión Digital 7A9 <siete7a9nueve@gmail.com>

TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION RAD 2022 - 087

1 mensaje

Fernando Vernaza <juridicovernaza@gmail.com> 28 de junio de 2024, 15:09
Para: "siete7a9nueve@gmail.com" <siete7a9nueve@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Fernando Vernaza** <juridicovernaza@gmail.com>
Date: vie, 28 jun 2024 a la(s) 1:56 p.m.
Subject: TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION RAD 2022 - 087
To: Juzgado 15 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <notificaciones@gha.com.co>, <ricaurteabogados@gmail.com>, alejandra <backupalejandrapinzon@gmail.com>, Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Santiago de Cali, Junio 28 de 2024

Señora
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL
CALI

RADICACIÓN : 2022 - 00087
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTES : BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA en nombre propio
Y en nombre del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA.
DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA.
DEMANDADOS : LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ y HDI SEGUROS S.A.

REFERENCIA: APORTANDO CONTRATO DE TRANSACCION y SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, profesional del derecho, obrando en calidad de apoderado judicial de las partes actoras, a través del presente escrito y de común acuerdo con los demandados LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ identificado con C.C. 16'724.757, su apoderada Dra. NAYIBI RICAURTE PINZON identificada con T.P. 52.784 del C.S.J. y HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.004.875-6, aporto al Despacho CONTRATO DE TRANSACCION, con lo que se transan las diferencias entre las partes demandantes y partes demandadas.

Por tal motivo la HDI SEGUROS S.A., ofrece pagar a las partes demandadas, las cuales represento, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y

TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. Dinero el cual será pagado por HDI SEGUROS S.A., a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo físico y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los documentos exigidos por la aseguradora ante las oficinas de HDI SEGUROS S.A., siendo esta terminación uno de los requisitos para el pago.

El valor de la TRANSACCIÓN, forma de pago, fecha de pago y documentos exigidos se encuentra contenida en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN que aporto con este escrito.

Por tal motivo, atendiendo el CONTRATO DE TRANSACCIÓN aquí presentado y que ha sido remitido desde el correo electrónico mjimenez@gha.com.co solicito al Despacho se de por **TERMINADO EL PROCESO POR LA TRANSACCION** presentada en documento adjunto, debidamente autenticada por las partes demandantes y de mi parte y firmada electrónicamente por el demandado LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ y por su apoderada la Dra. NAYIBI RICAURTE PINZON.

De igual manera se solicita al apoderado de HDI SEGUROS S.A., se sirva COADYUVAR la presente petición.

Texto, Carta Descripción generada automáticamente

ANEXO en PDF la SOLICITUD DE TERMINACIÓN y el CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA.
T.P. 68.945 del C.S. de la J.
C.C. 79'493.110 de Bogota.

---

2 adjuntos

TERMINACION POR TRANSACCION BEATRIZ PINZON.pdf
109K

contrato de transaccion_202406281311.pdf
4600K

Señora
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL
CALI

RADICACIÓN : 2022 - 00087
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
DEMANDANTES : BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA en nombre propio y en nombre del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA.
DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA.
DEMANDADOS : LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ y HDI SEGUROS S.A.

REFERENCIA: APORTANDO CONTRATO DE TRANSACCION y SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, profesional del derecho, obrando en calidad de apoderado judicial de las partes actoras, a través del presente escrito y de común acuerdo con los demandados LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ identificado con C.C. 16'724.757, su apoderada Dra. NAYIBI RICAURTE PINZON identificada con T.P. 52.784 del C.S.J. y HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.004.875-6, aporto al Despacho CONTRATO DE TRANSACCION, con lo que se transan las diferencias entre las partes demandantes y partes demandadas.

Por tal motivo la HDI SEGUROS S.A., ofrece pagar a las partes demandadas, las cuales represento, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE. Dinero el cual será pagado por HDI SEGUROS S.A., a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo físico y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los documentos exigidos por la aseguradora ante las oficinas de HDI SEGUROS S.A., siendo esta terminación uno de los requisitos para el pago.

El valor de la TRANSACCIÓN, forma de pago, fecha de pago y documentos exigidos se encuentra contenida en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN que aporto con este escrito.

Por tal motivo, atendiendo el CONTRATO DE TRANSACCIÓN aquí presentado y que ha sido remitido desde el correo electrónico mjimenez@gha.com.co solicito al Despacho se de por **TERMINADO EL PROCESO POR LA TRANSACCION** presentada en documento adjunto, debidamente autenticada por las partes demandantes y de mi parte y firmada electrónicamente por el demandado LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ y por su apoderada la Dra. NAYIBI RICAURTE PINZON.

De igual manera se solicita al apoderado de HDI SEGUROS S.A., se sirva COADYUVAR la presente petición.

ANEXO en PDF el CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Con todo respeto,

LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA.
T.P. 68.945 del C.S. de la J.
C.C. 79'493.110 de Bogota.

HDI SEGUROS

La Compañía realizará llamada para confirmación y/o actualización de los datos suministrados en el presente documento.

FORMATO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL

RAMO (1)	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA FORMULARIO		
			Día	Mes	Año
GENERALES ○ AUTOMÓVILES ○ VIDA ○					

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mí, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento.

Todos los campos de este formulario deben quedar completamente diligenciados., en los campos que no tenga información, por favor escriba **N/A (No aplica).** Los campos con dos rayas (--) son de uso exclusivo de la Compañía.

1. CLASE DE VINCULACIÓN

Tomador ☐ Asegurado ☐ Afianzado ☐ Beneficiario ☑ Proveedor ☐ Intermediario ☐ Otra ☐ Cual? _____

2. INFORMACIÓN DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO / PROVEEDOR / INTERMEDIARIO / OTRA

DATOS GENERALES DEL TOMADOR

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO*	NOMBRES*
PINZON	LOPERA	BEATRIZ ALEJANDRA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		FECHA EXPEDICIÓN			LUGAR EXPEDICIÓN
		Día	Mes	Año	
C.C. ● C.E. ○ OTRO ○ _____	NO. 66.986.194DECALI	31	10	1994	CALI

LUGAR DE NACIMIENTO*	FECHA DE NACIMIENTO*			SEXO*	PROFESIÓN Y/O OCUPACIÓN*
	Día	Mes	Año		
CALI	28	9	1976	F ● M ○	INGENIERO CIVIL

NIVEL EDUCATIVO*	TIPO DE VIVIENDA*	ESTADO CIVIL*	ESTRATO*	NO. HIJOS*
Bachillerato ○ Técnico ○ Tecnólogo ○ Profesional ○ Postgrado ● Otro ○ _____	● Propia ○ Arriendo ○ Familiar ○ Otra _____	Soltero ● Casado ○ Viudo ○ Unión libre ○ Separado ○	1 ○ 2 ○ 3 ○ 4 ● 5 ○ 6 ○	1

PERSONAJE PÚBLICO* (Ver definición PEP y Vinculados / Familiar)

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI ○ NO ●

Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI ○ NO ●

Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público? SI ○ NO ●

Es familiar o asociado de una persona pública? SI ○ NO ● (En caso afirmativo responda los siguiente.)

Nombres y Apellidos _____ No. Identificación _____

Parentesco _____ Cargo o actividad _____

DATOS LABORALES DEL TOMADOR

ACTIVIDADES

TIPO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA CON QUIEN TRABAJA	CIIU
Independiente ● Dependiente ○ Socio ○ Estudiante ○ Ama de Casa ○	Comercial ○ Industrial ○ Transporte ○ Agroindustria ○ Construcción ○ Serv. Financieros ○ Otra ● ENTIDAD FUNCION PUBLICA	

CARGO*	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	TIPO DE EMPRESA
CONTRATISTA	CVC E INDERVALLE	Oficial ● Privada ○ Mixta ○ Otra ○ _____

DATOS FINANCIEROS

PESOS $

Ingresos Mensuales $	11.800.000	Total Activos $	250.000.000	Patrimonio $	215.000.000
Egresos Mensuales $	11.000.000	Total Pasivos $	35.000.000	Otros Ingresos Mensuales $	

Detalle Otros Ingresos Mensuales

RESPONSABILIDADES FISCALES (de acuerdo al rut)

0-13 Gran Contribuyente ○ 0-15 Autoretenedor ○ 0-33 Impuesto al Consumo ○ 0-47 Régimen simple de tributación ○ 0-48 Impuestos sobre las ventas IVA ○

0-49 No responsable de IVA ● Otras Responsabilidad Renta REgimen Ordinario

OPERACIONES INTERNACIONALES

Realiza usted transacciones en moneda extranjera? SI ○ NO ●

TIPO DE TRANSACCIÓN: Importaciones ○ Inversiones ○ Préstamos ○ Exportaciones ○ Transferencias ○ Pago de Servicios ○ Otra ○ _____

Tiene usted productos financieros en moneda extranjera? SI ○ NO ●

ENTIDAD	TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	MONTO	MONEDA	PAÍS	CIUDAD

DIRECCIONES

TIPO	DIRECCIÓN	PAÍS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORRESPONDENCIA
1	Calle 9 C No. 49-142 Apto 201 H	Colombia	Valle del Cauca	Cali	SI ● NO ○
					SI ○ NO ○

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial -1 3: Comercial -2 4:Comercial -3

TELÉFONOS

TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	CORREO ELECTRÓNICO
1	399-7601	1	(300) 570-6689	backupalejandrapinzon@gmail.com

Tipo: 1: Residencial 2: Comercial -1 3: Comercial -2 4: Comercial -3 5: Celular 6: Fax

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Asegurado? Familiar ○ Comercial ○ Laboral ○ Ninguno ● Otro ○ _____

Indique los vínculos existentes entre el Tomador – Beneficiario? Familiar ○ Comercial ○ Laboral ○ Ninguno ● Otro ○ _____

Indique los vínculos existentes entre el Asegurado – Beneficiario? Familiar ○ Comercial ○ Laboral ○ Ninguno ● Otro ○ _____

4. RECLAMACIONES

Indique si en los últimos dos (2) años ha reclamado a HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A., con el fin de verificar en nuestros archivos? SI ○ NO ●

Relacione a continuación las reclamaciones presentadas o indemnizaciones recibidas sobre seguros en esta u otra compañía de seguros en los últimos dos años?

AÑO	COMPAÑÍA	TIPO DE SEGURO	VALOR	I: INDEMNIZACIÓN / R: RECLAMACIÓN

Persona Expuesta Públicamente (PEP): i) las personas expuestas políticamente-conforme al Decreto 1674 de 2016-, ii) los representantes legales de organizaciones internacionales y iii) las personas que gozan de reconocimiento público. Se entiende por persona políticamente expuesta (Ley 1674 / 2016) los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos. **Administradores:** (Ley 222 de 1995, art. 22): Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones. **Vinculados / Familiares:** las personas que tengan sociedad conyugal, de hecho o de derecho, con las personas públicamente expuestas, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas públicamente expuestas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

5. AUTORIZACIONES

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Obrando en nombre propio o en representación de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por la Superintendencia Financiera, el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 190 de 1995 – Estatuto Anticorrupción – y demás normas legales que regulen la prevención de lavado de activos para el sector asegurador.

1. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad, negocio, etc.) :

Los recursos son producto de mis empleos como independiente a través de contratos de prestación de servicios con las entidades públicas INDERVALLE Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA.

2. Declaro que mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. Autorizo a la Compañía para tomar las medidas correspondientes, en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, eximiendo a la entidad de toda responsabilidad que se derive de ello.

4. Me obligo con la Compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario, para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan dispuestos en la compañía.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS

AUTORIZO de manera permanente e irrevocable a las Aseguradoras HDI Seguros de Vida S.A. y/o HDI Seguros S.A. para la compañía de Generales, en adelante llamadas "HDI Seguros", las cuales tienen los siguientes datos de contacto: domicilio principal ubicado en Bogotá D.C., en la Carrera 7 No. 72 – 13 piso 8 y correo electrónico presidencia@hdi.com.co., y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la(s) Aseguradora(s) o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente. De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados. Que he sido informado de las condiciones, las finalidades de la autorización y los derechos que le asisten al titular y responsable de la información entregada a la(s) Aseguradora(s), los cuales se encuentran publicados en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros que se encuentra en www.hdi.com.co /Atención Al Cliente/ Protección de Datos, donde pueden ser consultadas constantemente. Así mismo, me fue informado que los cambios que se realicen a la misma serán publicados en el sitio web mencionado.

6. FIRMAS

El solicitante declara que los datos suministrados en la presente solicitud son completamente verídicos, que no ha ocultado ninguna información que afecte el concepto de gravedad del riesgo o que pueda influenciar la decisión de la compañía respecto a esta solicitud, que conviene en aceptar una póliza sujeta a los términos y condiciones normales de la compañía y en pagar la prima correspondiente. Declara además que los activos que posee y en particular los que son objeto de esta solicitud de seguro, y los ingresos y egresos generados por la actividad que desarrolla, no provienen ni tienen vínculo alguno con actividades ilícitas. Declaro que conozco las condiciones del seguro ofrecido por la Compañía y sé que están publicadas permanentemente para mi consulta, en el sitio web www.hdi.com.co

Declaro que este formulario ha sido diligenciado por mi, en mi condición de Tomador/Asegurado o por un Tercero con mi autorización y conocimiento, como constancia de haber leído, entendido y aceptado todo el documento, firmó y dejo huella en el presente documento.

FIRMA DEL TOMADOR / ASEGURADO / AFIANZADO / BENEFICIARIO/ APODERADO / PROVEEDOR/ INTERMEDIARIO/ OTRA	HUELLA ÍNDICE DERECHO	CIUDAD			
		Día	Mes	Año	Hora 9:00 a.m. ● p.m. ○
		27	06	2024	

NOTA: Tenga presente que la compañía le realizará una llamada, para confirmar la información suministrada en el presente documento.

7. ESPACIO PARA DILIGENCIAMIENTO DEL INTERMEDIARIO / ENTREVISTA O VISITA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL					
NOMBRES Y APELLIDOS (RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO)	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO			
NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN REALIZA LA VISITA	Día	Mes	Año	Hora a.m. ○ p.m. ○	FIRMA DEL INTERMEDIARIO (RESPONSABLE)

RESULTADO DE LA VISITA

8. ESPACIO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ( )

FECHA VERIFICACIÓN (--)			NOMBRE DE LA PERSONA QUE VERIFICA (--)	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (--)
Día	Mes	Año		
OBSERVACIONES (--)				FIRMA (--)

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Adjunte los documentos mencionados para el seguro solicitado, dependiendo de las siguientes especificaciones:

Documentos Obligatorios:

Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).

Documentos Adicionales:

1. Para los Seguros de DAÑOS O PATRIMONIALES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 1.270 SMMLV.
2. Para los Seguros de AUTOMÓVILES cuyo valor asegurado sea igual o superior a 190 SMMLV por vehículo y 381 SMMLV por cliente.
3. Para los Seguros de VIDA cuyo valor asegurado sea igual o superior a 846 SMMLV.

☐ Constancia de ingresos (Honorarios, laborales, certificado de ingresos y retenciones o el documento que corresponda.

☐ Inventario general de los bienes objeto del seguro, salvo cuando se trate de pólizas flotantes o automáticas.

☐ Declaración de renta del último período gravable disponible en los casos que aplique.

☐ Poder debidamente firmado con conocimiento en notaría. *Si este documento es firmado por un apoderado debe adjuntar el poder debidamente firmado con conocimiento del notario y debe diligenciar la siguiente información:*

NOTA: La Compañía podrá solicitar los documentos anteriormente mencionados cuando lo considere necesario.

DATOS DEL APODERADO

NOMBRES Y APELLIDOS _____

C.C. ○ C.E. ○ Otro ○ _____ No. _____

NACIONALIDAD _____

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
F-004-02-05
REV. JUL. 2020

HDI SEGUROS

FORMATO AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS

Los campos con dos rayas (--) son de uso exclusivo de la Compañía. Los campos con asterisco (*) no aplican para Personas Jurídicas

1. INFORMACIÓN DEL CLIENTE / INTERMEDIARIO / PROVEEDOR / TERCERO / EMPLEADO

PRIMER APELLIDO O RAZON SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO*	NOMBRES*
PINZON	LOPERA	BEATRIZ ALEJANDRA

TIPO DE PERSONA

Natural (●) Jurídica ( )

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

NIT ( ) C.E. ( ) C.C. (●) T.I. ( ) R.C. ( ) OTRO ( ) _____ No. 66.986.194 DE CALI

2. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (ÚNICAMENTE PARA PERSONAS JURÍDICAS)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO*	NOMBRES*

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.E. ( ) C.C. ( ) OTRO ( ) _____ **No.** _____

3. CONSIDERACIONES

1. Que los datos personales entregados a HDI Seguros S.A a través de sus formatos establecido son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como los necesarios para el desarrollo de la relación existente entre las partes.

2. Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.

3. Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente autorización.

4. AUTORIZACIÓN

Para efectos de la presente autorización, entiéndase por aseguradora a HDI Seguros S.A, y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de la sociedad antes mencionada o Compañía con la cual HDI Seguros tenga firmado un contrato para el tratamiento de datos personales.

I. Que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de HDI Seguros o quien lo represente, suministro mis datos personales para todos los fines precontractuales y contractuales que comprende la actividad aseguradora.

II. Que autorizo de manera permanente e irrevocable a la Aseguradora o a quien represente sus intereses, para que con fines estadísticos, comerciales y de información procese, actualice, consulte, almacene, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad, la información derivada del presente contrato o la que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se hayan realizado con la Aseguradora o se realicen en el futuro, así como sobre novedades, referencias, manejo y demás servicios que surjan del contrato/póliza, que declaro conocer y aceptar en todas sus partes. Certifico que toda la información suministrada y de la cual no soy titular, ha sido obtenida de acuerdo con los parámetros establecidos legalmente.

III. Que adicionalmente autorizo a la Aseguradora para consultar y reportar datos relativos a reclamaciones e indemnizaciones (aplica exclusivamente para solicitud de seguros), al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento del tomador, asegurado, afianzado y/o beneficiario.
Que he sido informado que las condiciones de la autorización entregada a la Aseguradora se encuentran publicadas en la Política y Procedimiento de Protección de Datos de HDI Seguros S.A, que se encuentra en www.hdi.com.co / Atención Al Cliente/ Protección de Datos Personales, donde pueden ser consultadas constantemente.

IV. Que HDI Seguros o quien lo represente me han informado, de manera expresa:
1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por HDI Seguros o por quien lo represente, para las siguientes finalidades:
a. El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor.
b. El proceso de negociación de contratos con HDI Seguros, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos.
c. La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre.
d. El control y la prevención del fraude.
e. La liquidación y pago de siniestros.
f. Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado.
g. Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral.
h. La elaboración de estudios técnico – actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias de mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora.
i. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes, confirmación de datos y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora.
j. Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por HDI Seguros y/o Intermediario de seguros y/o proveedor de servicios.
k. Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA).
l. Intercambio de información tributaria en virtud de tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
m. La prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. El tratamiento podrá ser realizado directamente por HDI Seguros o por el encargado del tratamiento que ella considere necesario.
3. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN: Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a:
a. Las personas jurídicas que tienen la calidad de filial, subsidiaria, vinculada o de matriz de HDI Seguros.
b. Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados, entre otros.
c. Los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguros.
d. Las personas con las cuales HDI Seguros adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro.
e. Fasecolda, Inverfas S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos y control de requisitos para acceder al Sistema de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.
4. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN A TERCEROS PAÍSES: Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias internacionales de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento.
5. DATOS SENSIBLES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos. En todo caso, para efectos del presente formato se debe tener en consideración que el capítulo XI del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia exige de las mismas.
6. DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.
7. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre mí.
8. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el Responsable del tratamiento de la información es HDI Seguros, cuyos datos de contacto se encuentran explícitos en su página web www.hdi.com.co . En todo caso, los encargados del Tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 3 anterior, serán los determinados por HDI Seguros S.A.

V. AUTORIZACIÓN: De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.

7. FIRMAS

Como Titular de la información o como representante del Titular previa acreditación de la representación declaro que como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo y dejo huella en el presente documento.

FIRMA DEL CLIENTE / INTERMEDIARIO / PROVEEDOR / TERCERO / EMPLEADO	HUELLA INDICE DERECHO	Ciudad: Cali — Día: 27 — Mes: 6 — Año: 2024 — Hora: 9:00 a.m. (●) p.m. ( )

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
F-010-01-01
REV. JUL. 2019